



Secretaría, Buenavista- Sucre, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez, en la fecha pasó al despacho la presente demanda de sucesión intestada de la causante ALINA DEL CARMEN AMELL AGUILERA, presentada por el Dr. IVÁN ROMERO DÁVILA, en calidad de apoderado judicial de los señores LEOPOLDO AGUILERA PEREZ, WILFRIDO AGUILERA AMELL, EDWIN FRANCISCO AGUILERA AMELL, JOSE GREGORIO AGUILERA AMELL Y ELCY ALINA AGUILERA AMELL, contra ARGEMIRO AGUILERA AMELL. Para lo que estime pertinente proveer.

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA -SUCRE, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00030-00

El **Dr. IVAN DE JESUS ROMERO DAVILA**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, ha presentado demanda de sucesión intestada de la causante **ALINA DEL CARMEN AMELL AGUILERA** en contra de sus herederos determinados e indeterminados.

Se narra en el hecho 1 de la solicitud o libelo de la demanda que la causante falleció el día 9 de junio de 2015, en la ciudad de Buenavista, siendo su último domicilio o asiento principal de sus negocios este mismo municipio, tal como lo acredita con copia del Registro de Defunción, con Indicativo Serial No. 08571777.

Observa el juzgado que en el escrito demandatorio el apoderado judicial del interesado, anuncia que le sobrevive WILFRIDO AGUILERA PEREZ, EDWIN FRANCISCO AGUILERA AMELL, JOSE GREGORIO AGUILERA AMELL, ELCY ALINA AGUILERA AMELL, ARGEMIRO AGUILERA AMELL como hijos de la causante y el señor LEOPOLDO AGUILERA PEREZ, como cónyuge supérstite. Respecto de los herederos indeterminados y por ministerio de la ley, se ordenará el emplazamiento para que hagan valer sus derechos en este proceso.

El juzgado admitirá la presente demanda como quiera que se encuentre en debida forma y con el lleno de los requisitos legales, así como de los

soportes de la misma se desprende que es viable el presente trámite de conformidad con lo normado por los arts. 487 y ss del Código General del Proceso.

Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales: declárese abierta la Sucesión Intestada de la causante ALINA DEL CARMEN AGUILERA AMELL, fallecida el día 9 de junio de 2015, siendo el municipio de Buenavista Sucre, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Decretase la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes de la causante.

TERCERO: NOTIFIQUESE a los herederos conocidos para los efectos del artículo 492 del C.G.P., en la forma señalada en los artículos 8, 9 y 10, (según sea el caso), del decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dada la pandemia por SARS-COV-2/COVID 19. Esta notificación también se puede realizar de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. En este caso, el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado se acerque por medios virtuales a la práctica de la notificación; al momento de tal diligencia se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: EMPLÁCESE de conformidad con el Art. 490 del C. G. del P., en concordancia con el 108 del mismo código, a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso. Para ello, se procederá como lo ordena el Artículo 10 del decreto 806 de 2020. Que en su tenor literal preceptúa: Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: Reconózcase a los señores WILFRIDO AGUILERA PEREZ, EDWIN FRANCISCO AGUILERA AMELL, JOSE GREGORIO AGUILERA AMELL, ELCY

ALINA AGUILERA AMELL, como hijos herederos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y el señor LEOPOLDO AGUILERA PEREZ, como su cónyuge supérstite, con derecho a gananciales.

SEXTO: Tramítese conforme a lo establecido en el Título I, Capítulo cuarto, Sección Tercera, Art. 487 y ss. del C. G. de P.

SEPTIMO: Téngase al Doctor IVAN DE JESUS ROMERO DAVILA, identificado con C.C. N° 18.761.300 y T.P. N° 103823 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes, para los fines y en los términos de los poderes conferidos a través de mensajes de datos.

OCTAVO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) Seccional Sucre, informándole que en este juzgado se admitió la solicitud de la sucesión intestada de la finada ALINA DEL CARMEN AMELL AGUILERA, quien falleció el día 9 de junio de 2015, siendo su último domicilio el municipio de Buenavista Sucre, en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 23.134.822 de Buenavista Sucre, para lo de su cargo.

NOVENO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line followed by three stylized 'm' characters.

**JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
JUEZ**